



Proceso: Verbal (Resolución de contrato).

Demandante: Fundación Escuela De Formación Deportiva Esperanza Wayuu.

Demandado: Carbones de Cerrejón Limited

Radicación: 44001310300220230012400

Riohacha, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte demandante.

2.- Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, el despacho fija el 31 de mayo del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con las audiencias.

Además, se informa que la inasistencia a la citada audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º inciso 1º del artículo 372 ídem.

Se advierte igualmente que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso 5º del artículo 372 íbidem, esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Las audiencias se realizarán virtualmente por la plataforma "Lifesize" y para ello se requiere que las partes y demás interesados en asistir dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada.

A los abogados se les remitirá el link de la diligencia y cualquier otra comunicación que debe realizárseles al correo electrónico que tengan registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el día de la audiencia deben conectarse (30) minutos antes con el documento de identificación correspondiente, para ello deben dar clic en el link de "lifesize" que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019, los apoderados con (15) días de antelación a la fecha de la audiencia deberán informar al Despacho si alguna de las personas que va participar en la misma o están interesadas en asistir, tienen algún tipo de discapacidad y la naturaleza de la misma, a efectos de que se adopten las medidas necesarias por parte de esta agencia para el pleno y efectivo goce de sus derechos.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.- A favor de la parte demandante:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y su escrito de subsanación, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia.
- Decrétese el interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada Carbones del Cerrejón Limited, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de Código General del Proceso.

3.2.- A favor de la parte demandada:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia
- Decrétese el interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante Escuela De Formación Deportiva Esperanza Wayuu, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de Código General del Proceso.
- Decrétese el testimonio de la señora MARÍA AUXILIADORA SÁCHEZ, para que declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y particularmente sobre la ejecución del contrato de servicios No. 22162012 del 9 de julio de 2013 y los efectos de la terminación anticipada del contrato comunicada al contratista mediante oficio del 15 de mayo de 2018. Ello por cuanto se considera pertinente, conducente y útil, en tanto fue quien suscribió el documento que puso fin al contrato N° 22162012 suscrito entre las partes y era la administradora del mismo. Con fundamento en el artículo 217 ejusdem, se le advierte a la parte demandada que debe procurar la comparecencia de los testigos.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d3c851a25a4c0a75838a4631022099c32601f94dff9254c52ca07f7e4637d**

Documento generado en 29/04/2024 05:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>